



Decimocuarto período de sesiones

La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2015

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas**I. Introducción**

1. Este informe se presenta en cumplimiento del mandato conferido por la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) al Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas (“Grupo de Trabajo”). El Grupo de Trabajo fue establecido por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/8/Res.6, con el fin de examinar enmiendas al Estatuto de Roma propuestas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 121 del Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba (“las Reglas”) que pueda presentarse, con miras a identificar las enmiendas que se han de aprobar de conformidad con el Estatuto de Roma y el reglamento de la Asamblea de los Estados Partes.

2. La labor del Grupo de Trabajo sobre el examen de las propuestas de enmienda al Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba se rige por el mandato aprobado por la Asamblea en su undécimo período de sesiones en virtud de la resolución ICC-ASP/11/Res.8. El procedimiento de enmienda para la Reglas de Procedimiento y Prueba se rige por la “Hoja de ruta sobre la revisión de los procedimientos penales de la Corte Penal Internacional”, cuyo objetivo principal es facilitar un diálogo estructurado entre las partes interesadas clave sobre las enmiendas propuestas a las Reglas de Procedimiento y Prueba.¹ Mediante la Hoja de ruta, respaldada por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/11/Res.8 y en la resolución ICC-ASP/12/Res.8, la Asamblea reafirma el papel del Grupo de Trabajo para recibir y examinar recomendaciones a la Asamblea sobre las propuestas de enmienda a las Reglas.

3. En su decimotercer período de sesiones, la Asamblea “*invit[ó]* al Grupo de Trabajo a que continúe su examen de todas las propuestas de enmiendas, de conformidad con el mandato del Grupo de Trabajo y pidió a la Mesa que presente un informe para su examen por la Asamblea en el decimocuarto período de sesiones.”²

4. En la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma en 2010 se decidió mantener el artículo 124 y revisar más a fondo las disposiciones durante el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea. En su decimotercer período de sesiones, la Asamblea “*decidi[ó]* examinar las disposiciones del artículo 124 en el contexto del Grupo de Trabajo sobre las enmiendas durante el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea.”³

¹ La Hoja de ruta está incluida en el Informe de la Mesa sobre el Grupo de estudio sobre la gobernanza, (ICC/ASP/11/31). La versión revisada está incluida en los informes del Grupo de estudio sobre gobernanza de la decimosegundo período de sesiones de la Asamblea (ICC-ASP/12/37).

² *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, decimotercer período de sesiones, Nueva York, 8 a 17 de diciembre de 2014* (ICC-ASP/13/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/13/Res.5, anexo I, párr 15(a).

³ *Ibid.*, párr. 15 (b).

5. En la primera reunión plenaria del decimotercer período de sesiones, la Asamblea nombró a la Embajadora May-Elin Stener (Noruega) como Presidente del Grupo de Trabajo para 2015.⁴

6. De acuerdo con las recomendaciones realizadas en el decimotercer período de sesiones,⁵ el Grupo de Trabajo se reunió a la mayor brevedad, el 5 de febrero de 2015, para iniciar su labor. Consciente de la importancia de celebrar reuniones periódicas, el Grupo de Trabajo, en su primera reunión, acordó aplicar un calendario de reuniones periódicas (cada seis semanas aproximadamente), y celebrar reuniones sobre varios temas, así como organizar reuniones sobre temas concretos que podrían beneficiarse de una comunicación cercana a través de una transmisión de vídeo con colegas en La Haya o de la presencia de expertos. Así pues, el Grupo de Trabajo se reunió entre los períodos de sesiones a lo largo de 2015, celebrando 7 reuniones informales de consulta los días 5 de febrero, 16 de marzo (nivel experto), 29 de abril, 18 de junio, 14 de julio, 16 de septiembre y 8 de octubre.

II. Examen de las propuestas de enmiendas al Estatuto de Roma

7. El Grupo de Trabajo siguió teniendo ante sí las propuestas de enmienda a las que se refirió la Asamblea en su octavo período de sesiones, así como las transmitidas por el depositario del Estatuto de Roma el 14 de marzo de 2014.⁶

8. Como ocurrió en el pasado, a los partidarios se les dio la oportunidad, en cada reunión del Grupo de Trabajo, de ofrecer información actualizada sobre sus propuestas. Se invitó a que todas las delegaciones comentaran sobre las diferentes propuestas ante el Grupo de Trabajo. A lo largo del período entre sesiones, la Presidencia también invitó a los partidarios de las enmiendas al Estatuto de Roma a que hicieran uso de las reuniones del Grupo de Trabajo para organizar sesiones de expertos con el fin de informar al Grupo de Trabajo sobre sus propuestas, lanzar el debate y catalizar el compromiso. Una de las reuniones de expertos se celebró el 16 de marzo de 2015 sobre la propuesta de Bélgica sobre adiciones a los párrafos 2(b) y 2(e) del artículo 8 relativo al uso de ciertas armas como crímenes de guerra.

A. Bélgica

9. Durante su segunda reunión, el Grupo de Trabajo asistió a la presentación del experto Roger Clark, Catedrático de Derecho en la Universidad de Rutgers, organizada por la delegación de Bélgica, relativa a su propuesta de enmendar el artículo 8 del Estatuto de Roma. La presentación profundizó en la naturaleza de las negociaciones en la Conferencia de Roma relativas al artículo 8 y la tipificación como delito del uso de ciertas armas durante conflictos armados.

10. En la tercera reunión, la delegación de Bélgica informó al Grupo de Trabajo de su intención de reformular las cláusulas de su enmienda propuesta 2 para, por el contrario, favorecer la supresión de ciertas partes del artículo 8(2)(b)(xx) a fin de eliminar la dependencia de la criminalización de ciertas armas de la prohibición completa incluida en el Estatuto. En su quinta reunión, la delegación belga describió más detalladamente el cambio de su propuesta. Durante la sexta reunión, la delegación de Bélgica reiteró su postura y anunció que presentaría la propuesta concreta durante el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea.

11. En la tercera reunión, Bélgica hizo circular un documento no oficial, con fecha 29 de abril de 2015, en el que identificaba provisiones del Estatuto de Roma que criminalizan actos como crímenes de guerra únicamente en el contexto de conflictos armados internacionales (artículo 8(2)(b)), y no en conflictos de naturaleza no internacional (artículo

⁴ *Documentos Oficiales... Decimotercer período de sesiones... 2014* (ICC-ASP/13/20), vol. I, parte I, vol. I, párr. 19.

⁵ ICC-ASP/13/31, párr. 30.

⁶ Estas propuestas de enmienda están incluidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre las enmiendas al decimotercer período de sesiones de la Asamblea ICC-ASP/13/31. Están disponibles en la página web de la Secretaría https://www.icc-cpi.int/en_menus/asp/WGA/Pages/default.aspx y han sido notificadas al Depositario, estando también disponibles en la Colección de Acuerdos de las Naciones Unidas, https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-10&chapter=18&lang=en.

8(2)(e)).⁷ La delegación belga esperaba que el documento no oficial facilitaría la preparación de propuestas que armonizarían el Estatuto de Roma.

12. Varias delegaciones, muchas de las cuales habían copatrocinado la propuesta belga, reiteraron su apoyo y acogieron con beneplácito el debate continuado sobre el tema.

B. México

13. En la tercera reunión, la delegación de México expresó su agradecimiento por la invitación permanente del Grupo de Trabajo para explicar en detalle su propuesta y proporcionar presentaciones de expertos. La delegación mexicana indicó que estaría en disposición de informar al Grupo de Trabajo sobre su propuesta en el futuro próximo.

14. México no proporcionó ninguna otra información actualizada sobre su propuesta durante el período entre sesiones.

C. Trinidad y Tobago

15. Durante la tercera reunión, la delegación de Trinidad y Tobago presentó la justificación que sustenta su propuesta y, en este sentido, se refirió al carácter transnacional del tráfico de drogas, lo que a menudo hace que los autores de tales delitos queden fuera del alcance de las jurisdicciones nacionales y, por tanto, difíciles de enjuiciar. La delegación indicó que, en el futuro próximo, nos haría una presentación experta para definir en profundidad su propuesta.

16. Trinidad y Tobago no proporcionó ninguna otra información actualizada sobre su propuesta durante el período entre sesiones.

D. Sudáfrica

17. Sudáfrica no proporcionó ninguna otra información actualizada sobre su propuesta durante el período entre sesiones.

E. Kenya

18. En la tercera reunión, la delegación de Kenya deseó iniciar las consultas sobre su enmienda propuesta 5, que busca enmendar el preámbulo del Estatuto de Roma para garantizar que el principio de complementariedad reconoce suficientemente los mecanismos jurídicos regionales criminales. La delegación de Kenya destacó que la propuesta garantizaría que la Corte seguiría siendo una corte de última instancia y permitiría que las actuaciones judiciales tuvieran lugar más cerca del lugar en el que se ha cometido el crimen. La delegación de Kenya indicó que, en una próxima reunión, proporcionaría más información al Grupo de Trabajo.

19. Kenya no proporcionó ninguna otra información actualizada sobre su propuesta durante el período entre sesiones.

III. Examen de propuestas para enmendar las Reglas de Procedimiento y Prueba

20. Durante el período de octubre a comienzos de diciembre de 2014, el Grupo de Trabajo examinó un conjunto de propuestas de enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba transmitidas por el Grupo de Estudio sobre Gobernanza y la Corte. El llamado “grupo de idiomas” contenía las enmiendas propuestas a la subregla 3 de la regla 76, a la subregla 3 de la regla 101 y al apartado b) de la subregla 2 de la regla 144 para permitir traducciones parciales de las declaraciones de los testigos de la acusación y de las decisiones judiciales. Otra propuesta se refería a la regla 140bis y tenía por objeto permitir la ausencia temporaria de un magistrado durante un juicio. Como parte de sus esfuerzos

⁷ El documento no oficial de Bélgica está incluido en el Anexo IV del presente informe.

para dilucidar las enmiendas propuestas, el Grupo de Trabajo escuchó una exposición, mediante videoconferencia, el 29 de octubre, del entonces Presidente del Grupo de Estudio sobre Gobernanza, Embajador Emsgård (Suecia), y del asesor jurídico principal a la Presidencia de la Corte, el señor Hiram Abtahi.

21. En su informe al decimotercer período de sesiones, el Grupo de Trabajo “*invitó a la Corte*” a que señale a su atención toda la información relativa a la ausencia temporaria de un magistrado (y la propuesta regla 140 *bis*) que pueda esclarecer el debate del Grupo de Trabajo sobre la cuestión en el futuro, según lo estim[ara] apropiado.”⁸

22. En lo relativo al grupo de idiomas, pese a que existía fuerte apoyo a favor de recomendar que la Asamblea adoptara este conjunto de enmiendas, seguía habiendo ciertas reservas por lo que las consultas no concluyeron antes del final del período de sesiones. Así pues, el Grupo de Trabajo acordó reanudarlas durante el decimotercer período de sesiones de la Asamblea para continuar y potencialmente concluir el debate sobre las propuestas de enmendar las reglas 76, 101 y 144 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.⁹ Sin embargo, el Grupo de Trabajo no pudo acordar presentar una propuesta para que la Asamblea adoptara el grupo de idiomas.

23. En su primera reunión de 2015, el Grupo de Trabajo acordó continuar su labor sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba transmitidas al Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo constató en primer lugar que la mejora de la eficacia y de la eficiencia de la Corte era de interés común tanto para la Asamblea como para la Corte y, en ese sentido, expresó su aprecio a la Corte por sus propuestas de enmienda a las Reglas de Procedimiento y Prueba y recordó que se dará prioridad a aquellas propuestas que busquen mejorar el funcionamiento eficaz y eficiente de la Corte.

24. Varias delegaciones indicaron que el Grupo de Trabajo debería concentrar sus esfuerzos en el grupo de idiomas puesto que existe menos divergencia en relación con estas propuestas, comparadas con la propuesta sobre la ausencia temporaria de un magistrado.

25. En su tercera reunión, la Presidencia invitó al señor Hiram Abtahi a que hiciera una presentación por videoconferencia en nombre de la Corte sobre el grupo de idiomas. La presentación se basó en datos facilitados previamente por la Corte¹⁰ y también abordó cuestiones específicas de las delegaciones relativas a la aplicación práctica de las reglas propuestas.

26. La Presidencia mantuvo consultas informales con las delegaciones interesadas e informó, en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo, de que seguía existiendo un fuerte apoyo a favor de las enmiendas del grupo de idiomas a la subregla 3 de la regla 76, a la subregla 3 de la regla 101 y al apartado b) de la subregla 2 de la regla 144. Sin embargo, también indicó que algunas delegaciones habían solicitado un tiempo adicional para analizar las propuestas.

27. En esta reunión, la Presidencia invitó a las delegaciones a que presentaran sus pareceres sobre las propuestas de idiomas. Varios delegados subrayaron que las propuestas facilitarían un rastreo justo y diligente al tiempo que se reducirían los costos de traducción. Las delegaciones también se refirieron a la protección de los derechos de los acusados incluidos en las propuestas, y a la conveniencia de apoyar las propuestas preparadas por la Corte y presentadas tras un largo período de consultas con las partes implicadas.

28. No obstante, otras delegaciones, advirtieron de que ha de tenerse en cuenta el impacto percibido y real de las propuestas sobre normas fundamentales de juicio, y de que no se ha establecido claramente la eficacia real que provocarán estas enmiendas. Por tanto, preferirían que hubiera más deliberaciones para determinar el pleno impacto de las propuestas.

⁸ ICC-ASP/13/31, párr. 29.

⁹ *Ibid.*, párr. 28.

¹⁰ Inter alia, Informe de la Mesa del Grupo de Estudio sobre Gobernanza ((ICC-ASP/13/28) Anexo 1 titulado “Informe del Grupo de Estudio sobre Gobernanza Grupo I en relación con las propuestas de enmienda a las Reglas de Procedimiento y Prueba presentadas por la Corte”, y el “Documento de la presidencia del Grupo de Estudio sobre Gobernanza - Enmiendas a la subregla 3 de la regla 76, la subregla 3 de la regla 101 y el apartado b) de la subregla 2 de la regla 144 – Estándares jurídicos internacionales pertinente” (Apéndice I del mismo documento (páginas 16-17)).

29. La Presidencia se esforzó en llevar a cabo consultas adicionales con las delegaciones interesadas para tratar de llegar acuerdos sobre el tema.

30. En su sexta reunión, la Presidencia informó de que seguía existiendo firme apoyo a favor de recomendar a la Asamblea que adoptara las enmiendas al grupo de idiomas. Sin embargo, algunas delegaciones siguieron expresando su preocupación y manifestaron su incomodidad en recomendar a la Asamblea que adoptara las propuestas. El Grupo de Trabajo acordó abstenerse de realizar dicha recomendación en el próximo período de sesiones de la Asamblea pero convino que el asunto seguía siendo una prioridad en el programa del Grupo de Trabajo y que éste seguiría deliberando sobre el tema con el objetivo de responder a la cuestión planteada por aquellas delegaciones con preocupaciones pendientes, incluyendo buscar consejo adicional de la Corte en caso necesario.

IV. Revisión del artículo 124 del Estatuto de Roma

31. En su primera reunión, el Grupo de Trabajo recordó su mandato para revisar las provisiones del artículo 124. Se acordó que el mandato debería aplicarse a lo largo del período entre sesiones.

32. En la segunda reunión, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí un documento de trabajo preparado de la Presidencia de 5 de marzo de 2015 que sintetizaba los debates previos sobre el artículo 124, tanto en la Conferencia de Roma de 1998 como en la Conferencia de Revisión de 2010. La Presidencia también invitó al doctor David Donat Cattin, Secretario General de Acción Mundial de Parlamentarios y profesor adjunto de derecho internacional en la Universidad de Nueva York (NYU), a que diera una presentación de experto en el artículo 124.

33. En la tercera reunión, el Grupo de Trabajo examinó cinco opciones sobre cómo proceder con el artículo 124. Podía recomendar su (i) eliminación, (ii) mantenimiento, (iii) revisión, (iv) introducción de una cláusula resolutoria tras la cual la provisión expiraría automáticamente, y (v) considerarse más adelante por parte de la Asamblea.

34. Una amplia mayoría de las delegaciones indicó su marcada preferencia por la eliminación del artículo 124. Sin embargo, algunas delegaciones se preguntaron si el mantenimiento de la provisión podría atraer ratificaciones adicionales y contribuir a la universalidad del Estatuto de Roma.

35. En su cuarta reunión, la Presidencia hizo circular un documento de debate fechado el 8 de junio de 2015 que exploraba el proceso de enmienda del artículo 124 en caso de que el Grupo de Trabajo decidiera recomendar a la Asamblea que modificara o eliminara la provisión. El documento de debate presentó dos posibilidades para enmendar el artículo 124. La primera vía consistía en el procedimiento de enmienda ordinario descrito en el artículo 121 (4) del Estatuto de Roma. La segunda vía consideraría el artículo 121 no aplicable por la especial naturaleza transitoria del artículo 124 y tan sólo requeriría la *adopción* de una provisión, en lugar de una enmienda (el llamado enfoque *lex specialis*). El Grupo de Trabajo observó que, en virtud del artículo 121 (4), para que la enmienda entre en vigor es necesaria la ratificación por parte de siete octavos de los Estados Partes.

36. Durante esta reunión, el Grupo de Trabajo también se benefició de una presentación del experto Santiago Villalpando, Jefe de la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. El señor Villalpando presentó al Grupo de Trabajo los requisitos aplicables en virtud del artículo 121 (4) para hacer circular la propuesta, adopción, entrada en vigor y cálculo de los siete octavos de las ratificaciones necesarias.

37. Algunas delegaciones mostraron su apoyo al enfoque *lex specialis* mientras que otras indicaron su disposición de estudiar esta opción en mayor profundidad. Sin embargo, la mayor parte de las delegaciones opinaron que, pese a ser engorroso, el artículo 121 (4) proporcionaba el único procedimiento de enmienda adecuado.

38. El Grupo de Trabajo también tuvo en cuenta el impacto del artículo 124 para fomentar la universalidad del Estatuto. Así, algunas delegaciones consideraron que el artículo 124 podía resultar decisivo para alentar a los estados a ratificar o sumarse al Estatuto de Roma. En este sentido, se expresó la opinión de que el artículo 124 no tenía ningún efecto negativo concreto y que no era necesaria su eliminación. No obstante, la

mayoría de las delegaciones subrayaron que no se ha realizado ninguna declaración adicional en virtud del artículo 124 desde 2002 y que no existen pruebas concretas que sugieran que el artículo 124 haya contribuido o vaya a contribuir a futuras ratificaciones del Estatuto.

39. El 6 de julio de 2015, la Presidencia hizo circular una propuesta provisional para eliminar el artículo 124, que el Grupo de Trabajo estudió en su quinta reunión. La propuesta reconocía que el Grupo de Trabajo aún no había finalizado el debate en torno al artículo 124 pero, teniendo en cuenta que el artículo 121 establece que la Asamblea precisa de ser notificada con al menos tres meses de antelación para decidir si acepta una propuesta, se presentó la propuesta para permitir que la Asamblea contemplara una posible recomendación del Grupo de Trabajo.

40. Tras recibir algunos comentarios de las delegaciones, la Presidencia distribuyó la propuesta el 15 de julio sujeta a un procedimiento de silencio hasta el 20 de julio, que no se rompió. Con el acuerdo del Grupo de Trabajo, Noruega presentó la propuesta al Secretario General de Naciones Unidas el día 24 de julio de 2015, quien la hizo circular a todos los Estados Partes el 30 de julio de 2015.¹¹

41. Como se anunció en la quinta reunión, la Presidencia mantuvo consultas con las delegaciones que aún no habían expresado su pleno apoyo a la recomendación de eliminar la provisión.

42. En su sexta reunión, el Grupo de Trabajo volvió a considerar la opción de recomendar a la Asamblea la eliminación del artículo 124. Las pocas delegaciones que habían expresado sus dudas sobre la eliminación del artículo 124 indicaron que eran conscientes del apoyo en favor de la eliminación y que, pese a seguir creyendo que el artículo 124 podía ser una herramienta decisiva para fomentar la universalidad del Estatuto de Roma, en particular entre los países que se enfrentaban a conflictos armados, no pretendían bloquear el consenso. Por consiguiente, señalaron su voluntad de unirse al consenso del Grupo de Trabajo. Así pues, se acordó que el Grupo de Trabajo recomendaría a la Asamblea la eliminación del artículo 124. Se llegó a este acuerdo a pesar del examen continuo del Grupo de Trabajo de lo que constituye el procedimiento de enmienda adecuado.

43. En su séptima reunión, el Grupo de Trabajo examinó la resolución provisional a través de la cual la Asamblea adoptaría la enmienda al artículo 124 y acordó que dicha enmienda se basaría en el artículo 121 (4) del Estatuto de Roma.

V. Intercambio de información sobre el estatus de ratificación de las enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma

44. La Secretaría de la Asamblea mantuvo al Grupo de Trabajo continuamente informado sobre el depósito de los instrumentos de ratificación de las enmiendas al Estatuto de Roma adoptado en la Conferencia de Revisión de 2010 y sobre las acciones correspondientes del Presidente de la Asamblea en este aspecto. Durante la reunión del 4 de febrero 2015, la Secretaría informó sobre el depósito por parte de Malta el 30 de enero de 2015, así como sobre el depósito previsto para el 5 de febrero de 2015 por parte de Costa Rica.¹² El 5 de febrero, la Secretaría informó sobre el depósito de la República Checa el día 12 de marzo de 2015¹³ y, el 16 de septiembre, del depósito de Suiza el 10 de septiembre de 2015.¹⁴

45. A 12 de noviembre de 2015, las Enmiendas de Kampala al artículo 8 han sido ratificadas por 26 Estados Partes¹⁵, y las enmiendas sobre el crimen de agresión han sido ratificadas por 24 Estados Partes.

¹¹ C.N.439.2015.TREATIES-XVIII.10 (Notificación del depositario),

<https://treaties.un.org/doc/Publication/CN/2015/CN.439.2015-Eng.pdf>.

¹² http://www.icc-cpi.int/en_menus/icc/press%20and%20media/press%20releases/Pages/pr1098.aspx.

¹³ http://www.icc-cpi.int/en_menus/icc/press%20and%20media/press%20releases/Pages/PR1087.aspx.

¹⁴ http://www.icc-cpi.int/en_menus/icc/press%20and%20media/press%20releases/Pages/PR1150.aspx.

¹⁵ Ratificación de Georgia, depositada el 3 de noviembre de 2015. Ver https://www.icc-cpi.int/en_menus/icc/press%20and%20media/press%20releases/Pages/PR1167-ASP.aspx

VI. Decisiones y recomendaciones

46. El Grupo de Trabajo recomienda a la Asamblea que adopte la enmienda para eliminar el artículo 124 del Estatuto de Roma tal y como figura en el Anexo de la resolución provisional (Anexo I),

47. El Grupo de Trabajo reitera su invitación a la Corte de que comunique, como estime conveniente, cualquier dato que pudiera hacer avanzar el debate del Grupo de Trabajo sobre las enmiendas propuestas a la subregla 3 de la regla 76, a la subregla 3 de la regla 101 y al apartado b) de la subregla 2 de la regla 144 relativas a las traducciones parciales, y sobre la regla propuesta 140bis relativa a la ausencia temporaria de un magistrado.

48. El Grupo de Trabajo recomienda que se continúe con el formato de las reuniones de expertos y que se celebren reuniones periódicas a lo largo de 2016.

49. El Grupo de Trabajo concluye su labor entre sesiones recomendando a la Asamblea la inclusión de la resolución general de cuatro párrafos (Anexo II).

Anexo I

Resolución [provisional] sobre el artículo 124

La Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma,

Recordando que conforme al Estatuto de Roma, el artículo 124 ha de ser revisado en la Conferencia de Revisión convocada de conformidad con el párrafo 1 del artículo 123, y *recordando* la decisión de la Conferencia de Revisión de 2010 sobre el Estatuto de Roma, celebrada en Kampala, Uganda, de mantener el artículo 124 y revisar posteriormente sus provisiones durante el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea,¹

Observando que en su decimotercer período de sesiones la Asamblea decidió revisar las provisiones del artículo 124 del Estatuto de Roma en el contexto de su Grupo de Trabajo sobre Enmiendas de la Asamblea de los Estados Partes,²

Observando asimismo la recomendación del Grupo de Trabajo sobre Enmiendas de eliminar el artículo 124,³

Habiendo examinado las provisiones del artículo 124 de conformidad con el Estatuto de Roma y *actuando* de conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Roma,

1. *Adopta* la enmienda al artículo 124 del Estatuto de Roma incluida en el Anexo a la presente resolución;
2. *Recuerda* que la enmienda ha de estar sujeta a ratificación o aceptación y ha de entrar en vigor de conformidad con el artículo 121 (4), del Estatuto de Roma;
3. *Pide* a todos los Estados Partes que ratifiquen o acepten la enmienda al artículo 124;
4. *Insta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que ratifiquen o se sumen al Estatuto de Roma y, al hacerlo, ratifiquen o se sumen también a la enmienda al artículo 124.

Apéndice

Enmienda al artículo 124 del Estatuto de Roma

Se elimina el artículo 124 del Estatuto de Roma.

¹ *Documentos Oficiales... Conferencia de revisión... 2010* (RC/11), parte II, RC/Res.4.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, decimotercer período de sesiones, Nueva York, 8 a 17 de diciembre de 2014* (ICC-ASP/13/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/13/Res.5, anexo I, párr 15(b).

³ Tal y como figura en el informe de la decimocuarto período de sesiones de la Asamblea ICC-ASP/14/15.

Anexo II

Texto preliminar de la resolución general

A. Se mantiene el párrafo 92 de la resolución general de 2014 (ICC-ASP/13/Res.5)

“*Acoge con agrado* el informe de la Mesa del Grupo de Trabajo sobre enmiendas.”

B. Con arreglo a los puntos 3 y 4 del proyecto de resolución que figuran en el Anexo I del presente informe, se insertan dos nuevos párrafos a la resolución general de 2015

“*Recuerda* su decisión de adoptar la enmienda al artículo 124 en virtud de la resolución ICC-ASP/14/[....] y observa que esta enmienda está sujeta a ratificación o aceptación y ha de entrar en vigor de conformidad con el párrafo 4 del artículo 121 del Estatuto de Roma.”

“*Exhorta* a todos los Estado Partes a que ratifiquen o acepten la enmienda al artículo 124 e insta a todos los Estados que no lo hayan hecho a que ratifiquen o se sumen al Estatuto de Roma y, al hacerlo, ratifiquen también o acepten la enmienda al artículo 124.”

C. El párrafo 15 del Anexo I (mandatos) de la resolución general de 2014 (ICC-ASP/13/Res.5) se reemplaza por el siguiente

- (a) *Invita* al Grupo de Trabajo a seguir reflexionando sobre todas las propuestas de enmienda, de conformidad con el mandato del Grupo de Trabajo, y pide a la Mesa que envíe un informe para que lo examine la Asamblea en su decimoquinto período de sesiones;”

Anexo III

Documento no oficial de Bélgica: armonización de las competencias de la Corte en relación con los crímenes de guerra en caso de conflicto armado internacional y conflicto armado de naturaleza no internacional.

A. Comparación entre el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 y el apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma.

1. De conformidad con la Declaración (véase a continuación) de Bélgica con ocasión de la adopción de la primera enmienda al Estatuto de Roma, durante la Conferencia de Revisión de Kampala, el 10 de junio de 2010, presentamos a continuación un cuadro comparativo del apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 y el apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma, Este documento pretende destacar las disparidades entre los dos artículos y provocar la reflexión para profundizar en la armonización, un proceso iniciado con la enmienda n° 1 adoptada en Kampala.

B. Declaración de Bélgica sobre la adopción de la Prima Enmienda al Estatuto de Roma:¹

2. La Conferencia de Examen acaba de presenciar un momento histórico: la adopción de la primera enmienda al Estatuto de Roma. Las negociaciones sobre dicha enmienda no habrán llegado a buen término sin el apoyo de un gran número de delegaciones y sin la voluntad mostrada por todos para alcanzar estos resultados.

3. Desde que se presentó esta propuesta, Bélgica ha recalcado que solo podía concebir la adopción de dicha enmienda por consenso, que es lo que finalmente hemos logrado.

4. Deseamos dar las gracias, de manera especial, a los otros 18 Estados Partes, de todas las regiones del mundo, que acordaron copatrocinar esta propuesta. Recalamos nuestro agradecimiento, por tanto, a Argentina, Austria, Bolivia, Bulgaria, Burundi, Camboya, Chipre, Alemania, Irlanda, Letonia, Luxemburgo, Mauricio, México, Rumania, Samoa, Eslovenia y Suiza, por su apoyo constante. Asimismo, queremos dar las gracias a todos aquellos que, posteriormente, mostraron su firme apoyo a nuestra propuesta.

5. Al añadir con esta primera enmienda tres crímenes de guerra a la lista de crímenes de guerra que entran dentro del ámbito de competencia de la Corte Penal Internacional en caso de conflicto armado de naturaleza no internacional y al elegir, para ello, tres crímenes de guerra que ya entran dentro del ámbito de competencia de la Corte Penal Internacional en caso de conflicto armado internacional, los Estados Partes se embarcan en un proceso cuyo objetivo es, en línea con el derecho moderno internacional humanitario, garantizar el enjuiciamiento de los crímenes de guerra y la protección de las víctimas, independientemente del conflicto armado en el que se hayan cometido dichos crímenes. También en este sentido, resulta de vital importancia el proceso iniciado mediante la adopción de esta primera enmienda.

C. Análisis comparativo del apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 y del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma:

Estatuto de Roma – Apartado b) del párrafo 2 del artículo 8²

b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades;

ii) Dirigir intencionalmente ataques contra bienes civiles, es decir, bienes que no son objetivos militares;

iii) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;

Estatuto de Roma – Apartado e) del párrafo 2 del artículo 8³

e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades;

iii) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;

¹ Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Kampala, 31 de mayo a 11 de junio, Documentos Oficiales (RC/11), anexo VI, pág. 124. Véase online: http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP9/OR/RC-11-ENG.pdf.

² El número xx) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 no está incluido en la presente lista, puesto que es un crimen que no está dentro de la competencia de la Corte Penal Internacional.

«Emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de Guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del derecho internacional de los conflictos armados, a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de una prohibición complete y estén incluidos en un anexo del presente Estatuto en virtud de una enmienda aprobada de conformidad con las disposiciones que, sobre el particular, figuran en los artículos 121 y 123»

³ Estatuto de Roma en su forma enmendada por la resolución RC/Res.5 de 10 de junio de 2010, adoptada durante la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma en Kampala. Por tanto, se ha añadido a la lista el número xiii) del apartado e) del párrafo 2 y el número xiv) del apartado e) del párrafo 2.

iv) Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea;	
v) Atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares;	
vi) Causar la muerte o lesiones a un combatiente que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción;	
vii) Utilizar de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra, y causar así la muerte o lesiones graves;	
viii) El traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio;	viii) Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas;
ix) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares;	iv) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, a condición de que no sean objetivos militares;
x) Someter a personas que estén en poder de una parte adversa a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;	xi) Someter a las personas que estén en poder de otra parte en el conflicto a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona de que se trate ni se lleven a cabo en su interés, y que provoquen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;
xi) Matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación o al ejército enemigo;	ix) Matar o herir a traición a un combatiente adversario;
xii) Declarar que no se dará cuartel;	x) Declarar que no se dará cuartel;
xiii) Destruir o apoderarse de bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo;	xii) Destruir o apoderarse de bienes de un adversario, a menos que las necesidades del conflicto lo hagan imperativo;
xiv) Declarar abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga;	
xv) Obligar a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieran estado al servicio del beligerante antes del inicio de la guerra;	
xvi) Saquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto;	v) Saquear una ciudad o plaza, incluso cuando es tomada por asalto;
xvii) Emplear veneno o armas envenenadas;	xiii) Emplear veneno o armas envenenadas;
xviii) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;	xiv) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;
xix) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones;	xv) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones;
xxi) Cometer atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;	ii) Cometer atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

xxii) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra;

vi) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra;

xxiii) Utilizar la presencia de una persona civil u otra persona protegida para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a cubierto de operaciones militares;

xxiv) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios, y contra personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;

ii) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios y contra el personal que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;

xxv) Hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra;

xxvi) Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades.

vii) Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades;
